



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00229 00
Demandante	Yazmín González Romero
demandado	TCC S.A.S
Asunto	Admite demanda.

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el proceso verbal, instaurada por ADRÚBAL, HENRY ALONSO, AMABELLY, REGULO, ELIUD DE JESÚS, JANNETT, MARIA MARYORY, ADRIANA MARIA, YAZMIN DEL SOCORRO, DUBAN DE JESÚS, ELIDA MARIA y LUZ IRENE GONZÁLEZ ROMERO; en contra de JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, JHOAN STEVEN MALDONADO ZAPATA y TCC S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 art. 6., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda y por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

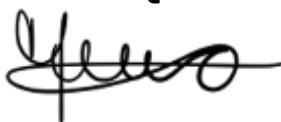
Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas STJ 058, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de \$115.600.000.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO, identificada con T.P. 287.522 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3c4aff7abf99d8f0accd245736c0716d8cdccfbd48767565bc1f16aa2cf33**

Documento generado en 29/07/2020 12:33:18 p.m.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816ae9e0a740a9d3295dd6b87bba784d62d3b0e9862a67d716239008439af8a5

Documento generado en 18/11/2020 06:55:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>